Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 697
REF: E18-2024-1173-Ae – S/ "UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Nº Expte Nº 335/2024-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia de fecha 06 de marzo del 2024, recaída en autos, ***"UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Nº Expte Nº 335/2024-1-L*** del registro del Juzgado Laboral N° 1, ciudad, a cargo del Dra. Gomez Silvana Carolina, Juez, por medio de la que se dispuso: *"HACER LUGAR a la medida cautelar promovida por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, disponiendo que el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del personal jornalizado involucrado en la presente medida Sres. Esquivel Ramón Ángel DNI Nº 31.851.320; Quiroz Juan Diego DNI Nº 40.449.753; Arzamendia Néstor Javier DNI Nº 28.318.464; Quintana Julia Magdalena DNI Nº 36.020.867; Barrio Irene Soledad DNI Nº 30.215.075; Rodríguez Luis Esteban DNI Nº 17.596.221; Fleitas José Daniel DNI Nº 24.927.744; Ojeda Juan Marcelo DNI Nº 25.192.738; Pintos Ángel Manuel DNI Nº 29.657.476; Ferreira Eduardo Jorge DNI Nº 18.240.604; Ferreyra Alfredo Javier DNI Nº 25.792.031; Avalos Sergio Rafael DNI Nº 35.224.540; Sánchez José Antonio DNI Nº 20.172.233; Godoy Cesar Alfredo DNI Nº 29.657.636; y Chávez Rubén Alfredo DNI Nº 32.878.843, con asignación de idénticas tareas a las que venían prestando y el pago de la consecuente contraprestación; y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. Nº 284/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente fallo, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante".-* por medio de

la cual se ordenó hacer lugar a la medida cautelar promovida por la Unión Personal Civil de la Provincia.-

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 12 de marzo del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Resolucion Cautelar, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 10, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 33.-

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 27, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere suprimir el párrafo 3° de los CONSIDERANDOS por resultar la misma redundante. En igual sentido se deberá modificar la redacción del Artículo 1° y del Artículo 4° del proyecto adjunto, recomendamos asimismo suprimir los Artículos 2° y 3° por no encontrarse el texto referido en la manda judicial.-

Se propone en consecuencia, una nueva redacción de los siguientes artículos. -

Artículo 1° *"Artículo 1°: Téngase presente la Medida Cautelar, dispuesta en fecha 06 de marzo de 2024 en autos caratulados: "Unión Personal Civil de la Provincia c/ Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible s/ medida cautelar", Expte. N° 335/2024-1-L, que tramitan por ante el Juzgado de Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia. -*

Artículo 4° *"Artículo 4°: Autorícese a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la Jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos del Personal Jornalizado, conforme los términos expresados en la sentencia judicial.".-*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra

lms

citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO